



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 48
LEY DEPARTAMENTAL DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE INCREMENTO Y MODIFICACION A LA ESCALA SALARIAL EN
EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Aprobar el incremento salarial del 11,35 % a la masa salarial de los Servidores Públicos dependientes del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- b) Modificar el Artículo 1 de la Ley Departamental Nº 41 de 15 de marzo de 2012, Ley Departamental de la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- c) Autorizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley Departamental es aprobada al amparo del Artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto en los artículos 12 parágrafo II y 30 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el artículo 29 de la Ley Nº 062 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2011 y que es refrendado por la disposición final tercera, punto 3 de la Ley Nº 211 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2012; las Disposiciones Finales Primera y Cuarta del Decreto Supremo Nº 1213 del 01 de mayo del 2012; el artículo quinto de la Resolución Ministerial Nº 335/12 de 28 de mayo de 2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, respetando los formatos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 640 de fecha 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**CAPÍTULO II
INCREMENTO SALARIAL**

ARTÍCULO 3 (APROBACIÓN). Se aprueba el incremento salarial del 11,35% atribuible a la masa salarial que perciben los Servidores Públicos del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), como instancia desconcentrada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (RETROACTIVIDAD).

- I. El pago del incremento salarial dispuesto en el artículo precedente, deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero de enero del año 2012.
- II. El pago del incremento salarial retroactivo a los servidores públicos dependientes del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá efectuarse en los plazos y de acuerdo con los procedimientos previstos por las instancias nacionales y departamentales competentes.

**CAPÍTULO III
MODIFICACIÓN A LEYES DEPARTAMENTALES**



ARTÍCULO 5 (MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES). Se modifica el artículo primero de la Ley N° 41 de 15 de marzo de 2012; y se complementa el artículo séptimo de la Ley N° 47 de 16 de agosto de 2012; cuyos textos quedará n redactados en los siguientes términos:

“Se aprueba la estructura de cargos y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, constituida por un mil doscientos veintinueve (1.229) casos, distribuidos en dieciseis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de cinco millones quinientos veintisiete mil setesientos cuarenta y uno 00/100 Bolivianos (Bs. 5.527.741.-), financiados con recursos específicos del Gobierno Autónomo Departamental, contemplados en el Presupuesto institucional, desagregados de la siguiente forma:

- a) **Órgano Legislativo Departamental**, constituido por ciento trece (113) casos, distribuidos en doce (12) niveles de remuneración básica, de los dieciseis (16) niveles que tiene el Gobierno Autónomo Departamental, y un costo mensual de setecientos setenta mil trescientos 00/100 Bolivianos (Bs. 770.300.-).
- b) **Órgano Ejecutivo Departamental**, constituido por setecientos treinta y seis (736) casos, distribuidos en (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiún 00/100 Bolivianos (Bs.3.648.221.-).
- c) **SEDCAM, Servicio Departamental de Caminos**, ente desconcentrado del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por trescientos ochenta (380) casos por un monto de un millón ciento nueve mil doscientos veinte 00/100 Bolivianos (Bs. 1.109.220.-), distribuidos en dieciseis (16) niveles de remuneración básica”

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 6 (AUTORIZACIÓN). Se autoriza a la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 7 (VIGENCIA). La presente Ley, entrará en vigencia desde el momento de su promulgación, para los fines administrativos y legales correspondientes.

CAPÍTULO V ANEXOS

ARTÍCULO 8 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

- a) Informes Técnicos y Jurídicos del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) con sus respectivos anexos, que justifican y dan el sustento legal al incremento salarial.
- b) Modificaciones presupuestarias respectivas.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. REMBERTO BASOALTO BECERRA, María Arias Sandóval de Paz

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA